

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO EJECUTIVO****I. REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS****Artículo 1 Representantes**

Cada miembro del Consejo Ejecutivo (denominado en adelante "el Consejo") designará a una persona para que actúe como su Representante. Cada Representante podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores. El Representante y todos sus suplentes y asesores constituirán la delegación del miembro en el Consejo.

Artículo 2 Suplentes

Se facultará a los suplentes para que actúen en lugar de sus Representantes cuando sea necesario.

Artículo 3 Presentación de credenciales

Las credenciales de los Representantes en el Consejo Ejecutivo se remitirán al Director General por lo menos 24 horas antes de la apertura de la primera reunión a la que dichos representantes hayan de asistir. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de que se trate o por cualquier otra autoridad facultada para actuar en nombre de estos. Conservarán su validez durante todo el periodo para el que haya sido elegido el miembro a menos que se retiren o se sustituyan por nuevas credenciales. Los Representantes notificarán por escrito al Director General los nombres de los suplentes y asesores de sus delegaciones.

Artículo 4 Examen de las credenciales

Las credenciales de cada Representante serán examinadas por el Director General, quien someterá al Consejo, para su aprobación, un informe al respecto.

Artículo 5 Admisión provisional a las reuniones

En tanto que se aprueban las credenciales de un Representante en el Consejo, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, tal Representante ocupará un lugar provisionalmente con los mismos derechos que los demás Representantes.

II. MESA DEL CONSEJO

Artículo 6 Presidente y Vicepresidentes

El Presidente y cuatro Vicepresidentes serán elegidos entre los Representantes acreditados y ejercerán sus funciones por un periodo de un año. Sus sucesores se elegirán en la reunión ordinaria del Consejo más próxima a la terminación de dicho mandato de un año. Ejercerán la presidencia del Consejo por rotación Representantes de los cinco grupos regionales que se especifican en el párrafo 23 de artículo VIII de la Convención. Cada uno de estos grupos, a excepción del grupo al que pertenezca el Presidente, designará, para su elección, a un Vicepresidente.

Artículo 7 Presidencia

El Presidente presidirá todas las sesiones del Consejo. Si el Presidente se ausentase durante una sesión o parte de ella, o cuando estime que para el desempeño adecuado de las responsabilidades de la presidencia no debe presidir el Consejo mientras se examine un asunto determinado, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya, el cual Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. El Presidente y los Vicepresidentes podrán en todo momento participar en los debates del Consejo en su calidad de representantes y podrán también votar como tales. De no hacerlo así, el Presidente, o el Vicepresidente que lo sustituya, podrán designar a otro miembro de su delegación para que participe en los debates y vote en lugar suyo.

Artículo 8 Sustitución del Presidente o de los Vicepresidentes

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se hallase en la imposibilidad de seguir ejerciendo sus funciones, el Consejo elegirá un nuevo Presidente o Vicepresidente hasta la expiración del mandato.

III. SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 9 Funciones del Director General

- a) El Director General desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Convención y desempeñará también aquellas funciones que la Conferencia y el Consejo Ejecutivo deleguen a la Secretaría Técnica.
- b) El Director General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo y de sus comités y otros órganos subsidiarios, pero no tendrá derecho de voto. Podrá designar a un miembro de su personal para que le represente en cualquiera de esas reuniones. El Director General o su Representante podrán en todo momento, con la aprobación previa de la Presidencia, presentar exposiciones orales o escritas en cualquiera de dichas reuniones.

Artículo 10 Dirección del personal

El Director General proporcionará y dirigirá el personal necesario para el Consejo, sus comités y demás órganos subsidiarios, y tendrá a su cargo la preparación y organización de todas las reuniones del Consejo y de sus comités y demás órganos subsidiarios.

Artículo 11 Funciones de la Secretaría

Bajo la dirección del Director General, la Secretaría prestará apoyo administrativo y técnico al Consejo para el desempeño de sus funciones y, en particular, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Consejo y de sus comités y demás órganos subsidiarios; preparará y distribuirá los informes de las reuniones, las decisiones adoptadas por el Consejo y cualesquiera otros documentos necesarios; se ocupará de la interpretación a los idiomas pertinentes en las reuniones; custodiará los documentos del Consejo en los archivos de la Organización; y, en general, ejecutará todas las demás tareas que el Consejo y sus comités y demás órganos subsidiarios necesiten.

IV. REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 12 Reuniones del Consejo

El Consejo celebrará periodos ordinarios de sesiones. Entre esos periodos ordinarios se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el ejercicio de sus poderes y funciones. A tal fin, todo miembro del Consejo debe estar dispuesto a participar en sus reuniones, aunque se las convoque con poca antelación. En especial:

- a) el Consejo se reunirá sin demora para examinar cualquier asunto o cuestión de su incumbencia que afecte a la Convención y a su aplicación, incluidas las preocupaciones por el cumplimiento y los casos de falta de cumplimiento. Se convocará al Consejo inmediatamente después de que se haya recibido una solicitud de inspección por denuncia y, en todo caso, dentro del periodo de doce horas a que hace referencia el párrafo 17 del artículo IX;
- b) el Consejo se reunirá a petición del Presidente, de uno cualquiera de sus miembros o del Director General; y
- c) el Consejo se reunirá a petición de cualquier miembro de la Organización para ayudar a aclarar cualquier situación que pueda considerarse ambigua o que suscite preocupación por la posible falta de cumplimiento de la Convención por otro Estado Parte o para obtener aclaraciones de otro Estado Parte en relación con cualquier situación que pueda considerarse ambigua o que suscite preocupación acerca de su posible falta de cumplimiento de la Convención.

Artículo 13 Lugar de reunión

Las reuniones se celebrarán de ordinario en la sede de la Organización, a menos que el Consejo resuelva otra cosa.

Artículo 14 Notificación de la celebración de las reuniones

Cuando la fecha y hora de una reunión hayan sido determinadas por el Consejo en una reunión anterior, no se necesitará ninguna notificación previa. En los demás casos, el Director General notificará la fecha de celebración de la reunión a cada Representante con tanta anticipación como sea posible y, por lo menos, setenta y dos horas antes de la reunión, a menos que sea más breve el plazo de notificación requerido en la Convención.

V. TEMARIO DEL CONSEJO

Artículo 15 Lista de las cuestiones que el Consejo tenga en examen

El Director General comunicará con regularidad a todos los miembros de la Organización, con la aprobación del Consejo, una lista de las cuestiones de interés general que el Consejo tenga en examen.

Artículo 16 Temario provisional

El Director General preparará, en consulta con el Presidente, el temario provisional de las reuniones del Consejo. El temario provisional comprenderá:

- a) todos los puntos que el Consejo haya decidido con anterioridad incluir en el temario provisional;
- b) todos los puntos remitidos al Consejo por la Conferencia;
- c) todos los puntos cuya inclusión sea pedida por un miembro de la Organización de conformidad con las disposiciones de la Convención;
- d) todos los puntos remitidos al Consejo por conducto del Director General de conformidad con el acuerdo de relaciones entre la Organización y las Naciones Unidas o con un acuerdo de relaciones entre la Organización y los Estados o las organizaciones internacionales;
- e) los informes del Director General, entre ellos los informes concernientes a las medidas adoptadas sobre decisiones y recomendaciones del Consejo;
- f) cualesquiera otros puntos que el Director General considere necesario incluir, previa consulta con el Presidente; y
- g) cualquier otro punto que, a juicio del Director General, exija la atención urgente del Consejo Ejecutivo.

Artículo 17 Distribución del temario provisional

Con excepción de lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, el temario provisional de las reuniones y los documentos de apoyo importantes serán enviados a cada Representante, en el idioma o idiomas que el miembro haya elegido como su lengua o lenguas de comunicación con la Organización, con la mayor anticipación posible y, en todo

caso, por lo menos setenta y dos horas antes de la reunión, a menos que sea más breve el plazo exigido en la Convención. El temario provisional se enviará a otros Estados Miembros con la mayor antelación posible acompañado de una lista de los documentos de apoyo, los cuales serán puestos a disposición de los que los soliciten. El temario provisional se enviará también con la mayor anticipación posible a las Naciones Unidas y a los Estados y organizaciones internacionales con los que la Organización haya concertado un acuerdo de relaciones que así lo requiera.

Artículo 18 Memorandos explicativos

Toda cuestión sometida al Consejo por el Director General o propuesta para su inclusión en el temario por cualquier miembro de la Organización, por las Naciones Unidas o por un Estado o una organización internacional con los que la Organización haya concertado un acuerdo de relaciones, irá acompañada de un memorando explicativo y, de ser posible, de los documentos básicos o de un proyecto de decisión o recomendación.

Artículo 19 Distribución de documentos de especial importancia

Los documentos de especial importancia, como los proyectos de informes, del programa y presupuesto de la Organización y del informe anual del Consejo a la Conferencia, se enviarán a cada Representante y a otros Estados Miembros, en el idioma o idiomas que el miembro haya elegido como su lengua o lenguas de comunicación con la Organización, con la mayor anticipación posible y, en todo caso, por lo menos ocho semanas antes de la fecha fijada para la reunión del Consejo en que hayan de examinarse.

Artículo 20 Aprobación del temario

Normalmente, el Consejo aprobará al principio de cada reunión el temario de la misma. Sin embargo, el Consejo podrá en cualquier momento determinar por anticipado el temario de una reunión ulterior o de varias, en cuyo caso no se presentará en éstas ningún temario provisional para su aprobación.

Artículo 21 Revisión del temario

En toda reunión distinta de las convocadas con sujeción al párrafo 17 del artículo IX de la Convención, el Consejo podrá revisar su temario, agregando, suprimiendo, aplazando o modificando puntos.

VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS REUNIONES

Artículo 22 Sesiones públicas y privadas del Consejo

El Consejo podrá decidir si sus sesiones son públicas o privadas. Las sesiones del Consejo serán públicas a menos que el mismo Consejo decida que una sesión sea privada. Se entiende por sesión privada toda sesión reservada a los miembros del Consejo. Se entiende por sesión pública toda sesión a la que también pueda asistir como observador un delegado de un miembro de la Organización que no sea miembro del Consejo. El Presidente podrá, con el acuerdo del Consejo, invitar a los observadores que lo soliciten a presentar sus puntos de

vista, sin que puedan participar en la toma de decisiones, cuando el Consejo esté examinando asuntos que sean de interés para ellos.

Artículo 23 Funciones de la Presidencia

- a) La Presidencia abrirá y levantará cada una de las sesiones del Consejo, dirigirá sus debates, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones del Consejo y para mantener el orden en sus sesiones.
- b) La Presidencia podrá proponer al Consejo la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada Representante sobre cada cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- c) La Presidencia, en el desempeño de sus funciones, estará supeditada a la autoridad del Consejo.
- d) Ningún Representante podrá tomar la palabra en el Consejo sin autorización previa de la Presidencia. La Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido. La Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al punto que se esté discutiendo.

Artículo 24 Cuestiones de orden

En el curso de un debate, todo Representante podrá plantear cuestiones de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Todo Representante podrá apelar de la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá, a menos que sea revocada. El Representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 25 Limitación del tiempo de uso de la palabra

La duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada Representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto podrán limitarse en cualquier momento. Cuando se haya limitado dicha duración y un Representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, la Presidencia le llamará al orden sin tardanza.

Artículo 26 Aplazamiento del debate

En el curso del debate de una cuestión, todo Representante podrá proponer el aplazamiento del mismo sobre el punto que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos Representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación. Si el Consejo se pronuncia en favor del aplazamiento, la Presidencia declarará aplazado el debate. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 27 Cierre del debate

Todo Representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo, aun cuando otro Representante haya pedido la palabra. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos Representantes, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si el Consejo aprueba la moción, la Presidencia declarará cerrado el debate. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 28 Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, todo Representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate previo.

Artículo 29 Orden de las mociones de procedimiento

Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas, excepto las cuestiones de orden:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo;
- d) aplazamiento hasta una fecha determinada de la decisión de fondo sobre una propuesta; y
- e) cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo.

Artículo 30 Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Consejo para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 31 Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Director General, quien distribuirá copias de ellas a todos los Representantes. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación sin haberse distribuido su texto a todos los Representantes por lo menos la víspera de la sesión, a menos que sea más breve el plazo exigido en la Convención. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de su texto o cuando éste haya sido distribuido el mismo día.

Artículo 32 Retirada de propuestas

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada por una decisión del Consejo. Una propuesta que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquiera de los Representantes.

Artículo 33 Nuevo examen de propuestas o enmiendas

- a) Cuando una propuesta o una enmienda haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo hasta pasados cuatro meses, a menos que el Consejo decida otra cosa por mayoría de dos tercios de todos los Representantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.
- b) Transcurrido el plazo de cuatro meses, una propuesta o una enmienda que hubiera sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo en una sesión, siempre que en el temario correspondiente se haya incluido una propuesta en dicho sentido.

Artículo 34 Propuestas que impliquen consecuencias económicas

Sin perjuicio de los plazos de tiempo establecidos en la Convención, toda propuesta que implique consecuencias económicas para la Organización no se someterá a votación si no ha sido previamente objeto de un informe del Director General sobre las consecuencias administrativas, presupuestarias y financieras de tal propuesta.

VII. VOTACIONES

Artículo 35 Derecho de voto

Cada miembro del Consejo tendrá un voto. El miembro del Consejo que esté retrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no tendrá voto en el Consejo si el importe de sus atrasos fuera igual o superior al importe de la contribución que hubiera debido satisfacer por los dos años completos anteriores, a menos que la Conferencia autorice a ese miembro a votar, de conformidad con el párrafo 8 del artículo VIII de la Convención.

Artículo 36 Decisiones sobre cuestiones de fondo

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del presente Reglamento, las decisiones del Consejo sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos sus miembros.

Artículo 37 Decisiones en virtud del párrafo 10 del artículo X de la Convención

De conformidad con el párrafo 10 del artículo X de la Convención, las decisiones del Consejo relativas a la prestación de asistencia suplementaria se tomarán por una mayoría simple de todos sus miembros.

Artículo 38 Decisión en contra de la realización de una inspección por denuncia

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 17 del artículo IX de la Convención, las decisiones del Consejo en contra de la realización de una inspección por denuncia se adoptarán por una mayoría de las tres cuartas partes de todos sus miembros.

Artículo 39 Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

El Consejo adoptará las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, incluidas las correspondientes a los artículos 24 a 28 del presente Reglamento, por mayoría simple de todos sus miembros.

Artículo 40 Decisiones respecto de si la cuestión es o no de fondo

Cuando esté en discusión si la cuestión es o no de fondo, se considerará que se trata de una cuestión de fondo, salvo que el Consejo decida otra cosa por la mayoría exigida para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.

Artículo 41 Procedimiento de elección

Cuando la votación sea necesaria, las elecciones se efectuarán por votación secreta.

Artículo 42 Procedimiento de votación

- a) Por regla general, todas las votaciones que no tengan por objeto una elección se harán a mano alzada.
- b) Si se pide votación nominal, se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Consejo, comenzando por el miembro señalado en el sorteo efectuado por la Presidencia. Cada Representante contestará "sí", "no", o "abstención". El voto de cada miembro del Consejo que participe en una votación nominal se consignará en el acta.

Artículo 43 Normas que habrán de observarse en la votación

Una vez comenzada la votación, ningún Representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 44 Explicación del voto

La Presidencia podrá permitir a los Representantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea en elecciones realizadas por votación secreta, y podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Artículo 45 División de las propuestas y enmiendas

Todo Representante podrá pedir que se sometan a votación por separado partes de una propuesta o de una enmienda. Si se impugna la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos oradores en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que resulten aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueran rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 46 Votación sobre las enmiendas

- a) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Consejo votará primero sobre la que a juicio de la Presidencia se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y a continuación sobre la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.
- b) Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando simplemente se añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta.

Artículo 47 Votación sobre las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieran a una misma cuestión, el Consejo, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, el Consejo podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

VIII. RECOMENDACIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 48 Recomendación sobre la designación del Director General

El Director General será nombrado por la Conferencia, previa recomendación del Consejo.

IX. PARTICIPACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LAS ORGANIZACIONES Y DE LOS PARTICULARES

Artículo 49 Participación de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas, o un Representante por él designado, será invitado por el Presidente del Consejo a asistir a las sesiones donde se discutan cuestiones de interés común para la Organización y las Naciones Unidas.

Artículo 50 Participación de Estados, organizaciones y particulares

Sin perjuicio de lo establecido en la Convención o en el artículo 22 del presente Reglamento, el Consejo podrá invitar a cualquier Estado Miembro que no sea miembro del Consejo a asistir a cualquier reunión del Consejo sin que pueda participar en la adopción de decisiones. Asimismo, el Consejo podrá invitar a cualquier Estado que no sea miembro de la Organización, a cualquier organismo especializado o a otra organización internacional a asistir a cualquier reunión del Consejo sin que pueda participar en la adopción de decisiones. Según los casos, el Consejo podrá invitar a cualquier organización no gubernamental o a cualquier persona privada a hacerse representar o a asistir a cualquier reunión del Consejo, si el examen de un punto específico del temario de dicha reunión así lo exige.

X. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

Artículo 51 Idiomas oficiales

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Consejo.

Artículo 52 Interpretación de otros idiomas

Todo Representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales, pero se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas oficiales. En estos casos, la interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación suministrada por el Representante.

Artículo 53 Idiomas de los documentos y las notificaciones

Los informes del Consejo estarán disponibles en los idiomas oficiales. Otros documentos importantes, mencionados en los artículos 15, 17 y 19, entre otros, así como las notificaciones, se enviarán en el idioma o idiomas oficiales que el miembro haya elegido como su lengua o lenguas de comunicación con la Organización.

Artículo 54 Actas de las sesiones

La Secretaría publicará las actas de las sesiones del Consejo y las distribuirá lo antes posible a los Estados Miembros.

Artículo 55 Actas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios

La Secretaría publicará las actas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios del Consejo, cuando así lo requiera el Consejo, y las distribuirá a los Estados Miembros.

XI. COMITÉS Y DEMÁS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 56 Creación de comités y demás órganos subsidiarios

El Consejo podrá crear los comités y demás órganos subsidiarios y nombrar los relatores que considere necesarios.

Artículo 57 Dirección de los debates en los comités y demás órganos subsidiarios

Sin perjuicio de cualquier decisión tomada por el Consejo y con arreglo al presente Reglamento, la dirección de los debates en los comités y demás órganos subsidiarios se ajustará, en la medida en que proceda, al presente Reglamento.

XII. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 58 Modificación del Reglamento

Este Reglamento puede ser modificado, con sujeción a lo dispuesto en la Convención, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de todos los miembros del Consejo.

Artículo 59 Suspensión de los artículos de este Reglamento

Con sujeción a lo dispuesto en la Convención, cualquiera de los artículos de este Reglamento podrá ser suspendido mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de todos los miembros del Consejo.

Artículo 60 Interpretación de este Reglamento

Para la interpretación de los artículos del presente Reglamento, no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el índice, ni en los epígrafes antepuestos a los artículos.

Artículo 61 Confidencialidad

Nada dentro del presente Reglamento podrá aplicarse ni interpretarse de forma tal que atente contra la política sobre confidencialidad de la OPAQ.

Índice

I.	REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS	
Artículo 1	Representantes	1
Artículo 2	Suplentes	1
Artículo 3	Presentación de credenciales	1
Artículo 4	Examen de las credenciales	1
Artículo 5	Admisión provisional a las reuniones	1
II.	MESA DEL CONSEJO	
Artículo 6	Presidente y Vicepresidentes	2
Artículo 7	Presidencia	2
Artículo 8	Sustitución del Presidente o de los Vicepresidentes	2
III.	SECRETARÍA TÉCNICA	
Artículo 9	Funciones del Director General	2
Artículo 10	Dirección del personal	3
Artículo 11	Funciones de la Secretaría	3
IV.	REUNIONES DEL CONSEJO	
Artículo 12	Reuniones del Consejo	3
Artículo 13	Lugar de reunión	3
Artículo 14	Notificación de la celebración de las reuniones	4
V.	TEMARIO DEL CONSEJO	
Artículo 15	Lista de las cuestiones que el Consejo tenga en examen	4
Artículo 16	Temario provisional	4
Artículo 17	Distribución del temario provisional	4
Artículo 18	Memorandos explicativos	5
Artículo 19	Distribución de documentos de especial importancia	5
Artículo 20	Aprobación del temario	5
Artículo 21	Revisión del temario	5
VI.	DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS REUNIONES	
Artículo 22	Sesiones públicas y privadas del Consejo	5
Artículo 23	Funciones de la Presidencia	6
Artículo 24	Cuestiones de orden	6
Artículo 25	Limitación del tiempo de uso de la palabra	6
Artículo 26	Aplazamiento del debate	6
Artículo 27	Cierre del debate	7
Artículo 28	Suspensión o levantamiento de la sesión	7
Artículo 29	Orden de las mociones de procedimiento	7
Artículo 30	Decisiones sobre cuestiones de competencia	7
Artículo 31	Propuestas y enmiendas	7
Artículo 32	Retirada de propuestas	8
Artículo 33	Nuevo examen de propuestas o enmiendas	8
Artículo 34	Propuestas que impliquen consecuencias económicas	8
VII.	VOTACIONES	
Artículo 35	Derecho de voto	8
Artículo 36	Decisiones sobre cuestiones de fondo	8
Artículo 37	Decisiones en virtud del párrafo 10 del artículo X de la Convención	8
Artículo 38	Decisión en contra de la realización de una inspección por denuncia	9

Artículo 39	Decisiones sobre cuestiones de procedimiento	9
Artículo 40	Decisiones respecto de si la cuestión es o no de fondo	9
Artículo 41	Procedimiento de elección	9
Artículo 42	Procedimiento de votación	9
Artículo 43	Normas que habrán de observarse en la votación	9
Artículo 44	Explicación del voto	9
Artículo 45	División de las propuestas y enmiendas	10
Artículo 46	Votación sobre las enmiendas	10
Artículo 47	Votación sobre las propuestas	10
VIII.	RECOMENDACIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL	
Artículo 48	Recomendación sobre la designación del Director General	10
IX.	PARTICIPACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LAS ORGANIZACIONES Y DE LOS PARTICULARES	
Artículo 49	Participación de las Naciones Unidas	10
Artículo 50	Participación de Estados, organizaciones y particulares	11
X.	IDIOMAS Y DOCUMENTOS	
Artículo 51	Idiomas oficiales	11
Artículo 52	Interpretación de otros idiomas	11
Artículo 53	Idiomas de los documentos y las notificaciones	11
Artículo 54	Actas de las sesiones	11
Artículo 55	Actas de las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios	11
XI.	COMITÉS Y DEMÁS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	
Artículo 56	Creación de comités y demás órganos subsidiarios	11
Artículo 57	Dirección de los debates en los comités y demás órganos subsidiarios ...	12
XII.	MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	
Artículo 58	Modificación del Reglamento	12
Artículo 59	Suspensión de los artículos de este Reglamento	12
Artículo 60	Interpretación de este Reglamento	12
Artículo 61	Confidencialidad	12